

GILBERTO SOTO PUELLO. Representante de los Sindicatos Colonenses legalmente constituidos.  
RAQUEL DE CAMACHO. Representante de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se deroga el Decreto 58 de 6 de abril de 1993, así como cualquier otra norma que sea contraria a este Decreto Ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis 6 del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

NORBERTA A. TEJADA CANO  
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15, de 26 de enero de 1959)  
RESOLUCION N° 346  
(De 23 de diciembre de 1997)

Por medio de la cual se reglamenta los profesionales idóneos y sus funciones respecto a los **SISTEMAS DE ROCIADORES CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE EXTINCION DE INCENDIOS, SISTEMAS DE REDES y BAJANTES DE TUBERIAS CON MANGUERAS PARA CASOS DE INCENDIOS y EQUIPOS AUXILIARES; EN RESIDENCIAS, EDIFICIOS ALTOS, EDIFICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES.**

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 15 de enero de 1959 regula el ejercicio de las profesiones de Ingenieros, Arquitectos y Técnicos Afines en el territorio de la República de Panamá y por medio de ella se crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
2. Que en las atribuciones que le confiere a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura el Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, se encuentra, además de velar por el cumplimiento de dicha Ley, la de determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de Agrimensura, Maestros de Obras, Dibujantes-Arquitectos y otros Técnicos Afines;
3. Que el Decreto No. 257 del 3 de Septiembre de 1965, reglamenta la Ley 15 de 1959 en lo referente a la idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de Técnicos Afines que expide la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
4. Que la Universidad Tecnológica de Panamá ofrece carreras profesionales, como son las de Licenciatura en Ingeniería Civil, Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, Licenciatura en Ingeniería Mecánica Industrial, Licenciatura en Ingeniería Mecánica, y Universidades Extranjeras cuya autoridad académica ha sido reconocida por la Universidad Tecnológica, ofrecen carreras profesionales, como son la Ingeniería Química, Ingeniería Sanitaria y la Ingeniería en Protección contra Incendios, cuyos planes de estudios entre otras cosas contienen asignaturas básicas y técnicas que conducen a la adquisición de las destrezas necesarias para el diseño, instalación,

- inspección y reparación de sistemas de suministro, distribución, control de fluidos compresibles e incompresibles, lo cual por supuesto, incluye los Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de Incendios y Equipos auxiliares;
5. Que las asignaturas que se cursan para obtener los títulos antes mencionados facultan a dichos profesionales para enfrentarse y resolver satisfactoriamente cualquier aspecto relacionado con Redes de Tuberías (a presión y/o gravedad), Sistemas de Impulsión Hidroneumáticos, controles y demás componentes de: Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tubería con mangueras para casos de incendios y equipos auxiliares; en residencias, edificios altos, edificios comerciales, industriales e institucionales.
  6. Que debido a la complejidad técnica del diseño, dirección, instalación, inspección, mantenimiento y reparación de los Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de Incendios y equipos auxiliares, para la seguridad y protección de la comunidad, es preciso reglamentar las funciones y limitaciones de los profesionales que participan en el estudio, diseño, instalación, inspección y mantenimiento de los Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de Incendios y equipos auxiliares.
  7. Que el artículo 9° de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, especifica que "Toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio Profesionales Idóneos".
  8. Que el diseño para la elaboración de planos de Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y de Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de incendios y equipos auxiliares, así como la dirección, instalación, mantenimiento e inspección de los mismos, son actividades propias de la Ingeniería Civil, Mecánica y sus carreras afines, Protección contra Incendios, Química y Sanitaria.

**RESUELVE:**

- A. INGENIEROS HABILITADOS: Se habilita como en efecto se habilita a:
- Los Ingenieros Civiles, Electromecánicos, Mecánicos, Mecánico-Electricistas, Mecánicos Industrial, Químicos, Sanitarios e Ingenieros en Protección Contra Incendio, que posean el certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura respectivo, para las siguientes funciones:
1. - Diseño, dirección, construcción, instalación, estudio, avalúo, elaboración y emisión de informes, peritajes, inspección, mantenimiento, reparación, supervisión y actividades afines de: Sistemas de Rociadores contra Incendios, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de incendios y Equipos auxiliares, en residencias, edificios altos, edificios comerciales, industriales e institucionales.
  2. - Enseñar o investigar en los Centros de Enseñanzas, las materias, propias de estos sistemas.
  3. - Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por sus conocimientos especiales que requiera, les sean privativos.

B.- EMPRESAS AUTORIZADAS: Toda Empresa que se dedique al estudio, diseño, instalación, inspección, mantenimiento de Sistemas de Rociadores contra Incendio y/o Sistemas de Extinción de Incendios y/o Sistemas Redes y de Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de incendio y Equipos auxiliares, debe estar registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y tener como Profesional Idóneo Responsable ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, un Ingeniero Idóneo en este ramo.

C.- PARAGRAFO TRANSITORIO: Los Profesionales que posean certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no están comprendidos en el Parágrafo "A", demuestren tener cinco (5) años de experiencia en la instalación o tres (3) diseños, de Sistemas de Extinción y Control contra incendios, con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, podrán realizar las funciones descritas en el Parágrafo "A" de esta Resolución. Para tal efecto, dichos Profesionales Idóneos deberán registrarse ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, quien los acreditará como ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE EXTINCION Y CONTROL CONTRA INCENDIOS. Se concederá un periodo de dos (2) años, a partir de la vigencia de la presente Resolución, para solicitar esta acreditación y presentar todos los documentos que comprueben los requisitos solicitados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por Ley 53 de 1963, Decreto Ejecutivo número 175 de 18 de mayo de 1959, Decreto Ejecutivo número 257 de 3 de setiembre de 1965, Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura número 70 de 21 de abril de 1971, Resolución número 183 de 10 junio de 1982.

LA Presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitres(23) del mes de ~~Diciembre~~ de 1997

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MARCO A. CHEN**  
Presidente

**JOSE A. BATISTA**  
Representante del COARQ

**PEDRO AROSEMENA**  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas

**AMADOR HASSEL**  
Representante de a Universidad  
Tecnológica

**JOSE B. MARTINEZ H.**  
Secretario General  
Representante del COIC

**ELADIO N. HO CH.**  
Representante del CIEMI

**SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

Hago mi Salvamento de Voto por no estar de acuerdo con el **Parágrafo Transitorio** de la Resolución Sistemas de Rociadores Contra Incendios, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de Incendio y Equipos auxiliares; en Residencias, Edificios altos, Edificios comerciales, industriales e institucionales, por los siguientes motivos:

1. El parágrafo "C" se hizo con el fin de considerar supuestos derechos adquiridos de profesionales idóneos en otras disciplinas no contemplados en el artículo "A", sin que estos profesionales tengan la formación académica universitaria como exige la Ley 15, sino sólo cursos y seminarios no avalados por una entidad académica autorizada por Ley, como la Universidad Tecnológica y sin considerar que son diferentes sistemas en que se les está dando idoneidad. Además, sólo requiere tener experiencia en instalaciones de un solo tipo de los diferentes sistemas reglamentados o presentar planos sin estar debidamente aprobados por una autoridad competente del Estado Panameño, como son los Municipios u Oficinas de Seguridad de algún Cuerpo de Bomberos del País, de un solo tipo de los diferentes sistema reglamentados, para tener la idoneidad tanto en la **instalación como en el diseño y elaboración de planos en todos los sistemas reglamentados en esta Resolución**. Algunos de ellos, por ejemplo, los sistemas de redes y bajantes de tuberías con mangueras, el profesional es idóneo en todos los otros sistemas reglamentados, por el simple hecho de tener experiencia como **instalador y haber tomado cursos y seminarios no al nivel universitario**, en este tipo de sistema, sin tener una formación académica universitaria como exige el acápite c del artículo 1º Sección Primera del capítulo I del Decreto No. 257 de 1965, se le está dando idoneidad en campos que nunca lo ha tenido ni podía obtener, como son el **diseño y elaboración de planos**.
2. En el caso de las Resoluciones de la Junta No. 74-114 y No. 83-190, la Junta reglamentó a profesionales afectados en sus derechos adquiridos, que eran los electricistas y plomeros, respectivamente. Estos Técnicos contaban con las siguientes condiciones, que son totalmente distintas a las de los afectados en este caso.
  - 2.1- Los afectados poseían una Licencia en su rama expedida por una Entidad competente: Oficina de Seguridad de Cuerpos de Bomberos y Ministerio de Salud respectivamente.
  - 2.2- En ambos casos, los profesionales tenían títulos o certificado académicos en la rama reglamentada.
  - 2.3- En ambos casos, los profesionales tenían planos debidamente aprobados por Autoridad competente en la materia.
  - 2.4- En estos casos La Junta ejerció su potestad de reglamentar la Profesión tal como lo señala el artículo 12c de la Ley 15. Esto resolvía el problema jurídico, ya que dichos profesionales poseían una Licencia profesional expedida para la rama.
3. Se debe recalcar que en este caso, los profesionales que se sientan afectados no han presentado a la Junta, una Licencia expedida por una Entidad competente y tampoco ha presentado, planos debidamente revisados y registrados por una Entidad competente, según lo establece la Ley 15 y otros reglamentos vigentes.
4. La Junta está creando otra idoneidad nueva "Especialistas en Sistemas de Extinción y Control de Incendios" para velar por los supuestos derechos adquiridos. El artículo 4 acápite c) del Decreto No. 175 de 1959, no le otorga a la Junta, la atribución de crear un título de Ingeniero, Arquitecto o Técnico afín, solamente le da la atribución de "Determinar funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos"
5. Para crear una nueva idoneidad, que en este caso sería la de un técnico afín, se debe cumplir con lo indicado en el artículo 5º A de la Ley 15, reformada por la Ley 53 de 1963, en donde además de los requisitos de nacionalidad y honorabilidad, se requiere "Haber obtenido título o diploma de terminación de

- satisfactoria de estudio en la rama correspondiente, expedido por la Universidad de Panamá y haber registrado su título Diploma en el Ministerio de Educación”.
6. Sobre el contenido del párrafo “C” de la Resolución, señalo los siguientes defectos, por los cuales no es claro y conciso:
- 6.1- No estipula la forma en que el solicitante demostrará ante la Junta Técnica sus cinco años o más de experiencia.
  - 6.2- No señala que los tres diseños requeridos deben haber sido revisados y registrados por una autoridad competente. Además, debe ser condición adicional y no alternativa.
7. La Junta se está abrogando la función académica de comprobar y evaluar los cursos y seminarios de capacitación presentados por los solicitantes, función que la Ley, en el caso de los profesionales en ramas de ingeniería, como es este caso, le otorga a la Universidad Tecnológica de Panamá. Además, los cursos y seminarios deben ser de nivel académico universitario, ya que se trata de funciones ejercidas por ingenieros.

**ELADIO N HO CH.**  
Representante del CIEMI

### **SALVAMENTO DE VOTO**

Nos oponemos a esta Resolución porque consideramos que reglamenta una carrera que no tiene idóneos en nuestro medio. Además se está reglamentando a profesionales que no están trabajando y nunca han tenido experiencia en este campo. En las reuniones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se han presentado pruebas y argumentos que confirman que la protección contra incendio es una carrera y que ya existen lugares que tiene egresados con título en la especialidad. Esta Resolución debió contener solamente el Parágrafo Transitorio con el objeto de proteger los derechos adquiridos de los profesionales que por razones de servicio se encuentren trabajando en dicha especialidad.

**JOSE A. BATISTA GONZALEZ**  
Representante del COARQ

**SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

---

#### **RESOLUCION N° 347** **(De 20 de febrero de 1998)**

*“ Por medio de la cual se reconoce idoneidad a los arquitectos y a los ingenieros civiles para desarrollar los proyectos de parcelación y/o urbanización en todas sus etapas con inclusión de la firma de la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar”.*

*La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*

#### **CONSIDERANDO**

1. *Qué en fallo proferido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el pasado 5 de diciembre de 1997 se declaró ilegal el uso de la palabra arquitecto contenida en el*